



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESÚS

Concejo Municipal



**REGLAMENTO INTERNO DE  
CONCEJO DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE JESÚS - 2023**

Aprobado con:

Acuerdo de Concejo Municipal N° 137-2023-CM/MDJ

Ordenanza Municipal N° 017-2023-MDJ

**SECRETARÍA GENERAL - MDJ**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS**

# Concejo Municipal



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA

### ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>: DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>TITULO II</b>	<b>: DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>: DEL ALCALDE</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>: DEL TENIENTE ALCALDE</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>: DE LOS REGIDORES</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>: DE LA SECRETARIA GENERAL</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>: DE LAS SESIONES DE CONCEJO</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>: DE LAS SESIONES ORDINARIAS</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>: DE LAS SESIONES SOLEMNES</b>
<b>TÍTULO IV</b>	<b>: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES</b>
<b>TÍTULO V</b>	<b>: DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA</b>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>: DE LAS VACANCIAS Y SUSPENSIONES</b>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>: DE LOS ESTÍMULOS</b>
<b>TITULO IX</b>	<b>: DISPOSICIONES FINALES</b>



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITAL DE JESÚS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interno, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, la convocatoria, desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Regidores del Concejo. Cuando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°.-** Las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, impedimentos y derechos del Alcalde y de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Jesús; así como las causales de vacancia y de suspensión de los mismos y su procedimiento respectivo, están previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, normas legales aplicables a cada caso concreto, según corresponda y por el presente Reglamento.

1

TÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS

**Artículo 3°.-** El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, es el órgano máximo de Gobierno Local que ejerce sus funciones y prerrogativas que establece la Ley conforme a la Constitución Política del estado, Ley orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia Municipal.

**Artículo 4°.-** El Concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, está integrado por el Alcalde y 05 Regidores, elegidos por Voto Popular de acuerdo a la Ley Electoral.

**Artículo 5°.-** El Concejo Municipal Distrital de Jesús, tiene funciones legislativas y de fiscalización de la gestión municipal.



## Concejo Municipal

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y adoptando Acuerdos conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de las Comisiones Ordinarias o Especiales realizando la supervisión de las actividades que realicen los funcionarios o servidores municipales.

**Artículo 6°.-** El Concejo Municipal es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.



13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
15. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el balance y la memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.
18. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
21. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

El concejo municipal está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
- ii. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.



- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
22. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
26. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
27. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
28. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
29. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
30. Plantear los conflictos de competencia.
31. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
32. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar



sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

33. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

34. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

**Artículo 7°.-** Se considera miembros hábiles del Concejo a aquellos que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos, en tal sentido son miembros inhábiles los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo prescrito en el art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

**Artículo 8°.-** El sueldo y dietas del Alcalde y regidores es fijado dentro del primer trimestre del primer año de gestión, y serán válidas por toda la gestión para la cual fueron elegidos; ni pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales. Su regulación se sujetará a las leyes y reglamentos de la materia. El alcalde no tiene derecho a dietas. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

5

## CAPÍTULO I

### DEL ALCALDE

**Artículo 9°.- La Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Jesús**

El señor Alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, sus atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, sus decisiones constituyen de última instancia, salvo de asuntos tributarios.

**Artículo 10°.-** Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.



3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.



16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.



30. Presidir el comité de defensa civil del Distrito de Jesús.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecina.
35. Presidir, instalar y convocar al comité distrital de seguridad ciudadana del Distrito de Jesús.
36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales al año en el Distrito de Jesús, una en mayo y otra en setiembre.
37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

8

## CAPITULO II

### DEL TENIENTE ALCALDE

**Artículo 11°.-** El teniente alcalde es el primer regidor hábil que sigue su propia lista electoral, ostentando tal condición solo en ausencia del Alcalde.

**Artículo 12°.-** Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la Ley y por ausencia siempre que la encargatura sea expresa o evidente o extraordinaria.

**Artículo 13°.-** El Teniente Alcalde reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de suspensión de acuerdo al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 2792. Si el Teniente Alcalde tuviese impedimento durante la encargatura, el cargo lo asumirá el Regidor que sigue en su propia lista electoral.



El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde en su ausencia y dentro de los límites de la Ley y asumir su representación en los casos que éste determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito.
3. Las demás que le otorga la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS REGIDORES

**Artículo 14°.-** Los regidores son representantes de la población en el ámbito distrital, son elegidos por voluntad popular.

**Artículo 15°.-** Las atribuciones de los regidores están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.



**Artículo 16°.-** Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

**Artículo 17°.-** Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

**Artículo 18°.-** Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

**Artículo 19°.- De las dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

**Artículo 20°.-** Los regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas, en el periodo de tres (3) meses, ocasiona la vacancia del cargo.



**Artículo 21°.-** El Alcalde y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

#### CAPITULO IV

#### DEL SECRETARIO(A) GENERAL

**Artículo 22°.-** El Secretario(a) General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario(a), pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
2. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
3. Remitir a los miembros del Concejo, de manera física o virtual a través del correo institucional copia de todos los documentos que formen parte de la agenda, así como del acta de la sesión anterior.
4. Tramitar la documentación por encargo del Concejo Municipal.
5. Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
7. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
8. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
9. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, realizando el seguimiento pertinente, bajo responsabilidad.
10. Los demás asignados en el ROF y las que determine el Concejo.



TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

**Artículo 23°.-** El alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, las cuales, son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en cuyo caso serán no públicas. Si en el transcurso de la sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para así reiniciarla.

**Artículo 24°.-** En los casos de licencia o impedimento temporal del Alcalde, convoca y preside el Teniente Alcalde y por impedimento de éste el Regidor hábil que le sigue en su lista.

Se entiende por impedimento temporal, la ausencia del Distrito de Jesús o la imposibilidad física para el ejercicio de su función.

**Artículo 25°.-** Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión estarán a disposición de los Regidores en la Secretaría General de la Municipalidad, quien proporcionará copias de los mismos hasta con cinco (05) días de anticipación para su conocimiento.

**Artículo 26°.-** Las citaciones serán personales, escritas y publicadas en lugar visible de la Municipalidad. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico, correo electrónico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

**Artículo 27°.-** Los informes y pedidos escritos al Concejo, deberán ser entregados en la Secretaría General con anterioridad a la citación de la Sesión. Los que se presenten con posterioridad serán incluidos en la Agenda de la Sesión Ordinaria inmediata posterior, o Extraordinaria cuando se amerite.

**Artículo 28°.-** El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de Regidores suspendidos.

**Artículo 29°.-** A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde dispondrá pasar lista. De no haber quorum, se asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban suspendidos, así como de los que hubieren faltado injustificadamente, relación que será publicada.



**Artículo 30°.-** De haber quorum, el Alcalde o quien presida legalmente abrirá la sesión. Terminará la sesión, el Alcalde o quien presida levantará la sesión.

**Artículo 31°.-** A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal puede aplazar por una sola vez la sesión por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

**Artículo 32°.-** El Alcalde o quien preside, puede llamar a tomar parte de las Sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y empleados de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a la Entidad, se hallen en actitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

En horario de trabajo y siempre que lo solicite la tercera parte de los señores regidores, el funcionario o empleado de la Municipalidad, deberá concurrir de manera inmediata.

**Artículo 33°.-** Los regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. No se permitirá el dialogo entre los miembros del Concejo durante el desarrollo del debate.

**Artículo 34°.-** El Alcalde, con la venia del Concejo, puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate; no obstante si es parte interesada en el debate o la petición es promovida por este, en la estación Orden del Día deberá dejar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y someterse a las reglas establecidas para todo miembro de Concejo respecto a las intervenciones.

#### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS**

**Artículo 35°.-** En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, precisando el artículo o artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la someterá a votación; si fuera adoptada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

**Artículo 36°.-** En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o



votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. La cuestión de orden o previa tienen primacía y deben aplicarse de inmediato.

**Artículo 37°.-** Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, excepto en las Sesiones Solemnes, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la Sesión, hará cumplir esta disposición.

### DE LAS RECONSIDERACIONES

**Artículo 38°.-** El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto a los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

**Artículo 39°.-** Las Sesiones de Concejo son públicas y pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Solemnes



### CAPÍTULO I

### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 40°.-** El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2) ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

**Artículo 41°.-** Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes Estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día



## LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

**Artículo 42°.-** Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la correspondiente Sesión, salvo haya sido entregada impresa o por algún medio magnético o electrónico. De no haber sido entregada podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada ésta, los señores regidores formularan las observaciones que estimen pertinentes. Si son de forma: Corrección de la escritura o alguna omisión se asentará en la misma acta, pero si es de fondo, que altere el sentido o resultado del pedido o de lo expresado, se tratará como asunto nuevo y se discutirá en el momento oportuno.

De no formularse observación, o con las observaciones que se formule el acta se dará por aprobada. La formulación de observaciones, no da lugar a debate ni a reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta, ni menos modificar lo que se expresó.

## DESPACHO

**Artículo 43°.-** En la Estación de Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- Oficios.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Propositiones, pedidos e informes.
- Informes y dictámenes de comisiones.
- Otros documentos.

**Artículo 44°.-** El Alcalde, o quien dirija el debate o a petición de un Regidor, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o informe de las Comisiones que corresponda; los documentos importantes serán leídos íntegramente.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el concejo podrá dispensar el trámite de Comisiones.



No podrá dispensarse el informe de la Comisión de Economía y Administración si afecta a las rentas de la Municipalidad.

Su autor o uno de los autores en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez (10) minutos.

**Artículo 45°.-** Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones con firmas completas de sus miembros o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasaran a la Orden del Día para su fundamentación, discusión y votación. El concejo podrá dispensar la falta de firmas si transcurridos quince (15) días desde la fecha en que paso a informe de la comisión, no se hubiesen completado.

**Artículo 46°.-** si transcurridos quince (15) días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o los miembros que estuviesen presentes.

## INFORMES

**Artículo 47°.-** En la Estación de Informes, el Alcalde y los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo. Se anotarán los nombres de los que soliciten el uso de la palabra para efectuar sus informes en estricto orden de acuerdo a la indicación del Alcalde, los informes se presentaran de forma oral o escrita.

**Artículo 48°.-** los informes deberán ser breves y concretos. Sin embargo, cuando la naturaleza del mismo sea muy importante, deberá ser presentado por escrito, proponiendo las recomendaciones o sugerencias.

**Artículo 49°.-** En la Estación de Informes no se podrá producirse debate; si por su naturaleza algún informe, origina o podría originar debate, el Alcalde o cualquier Regidor solicitará que pase a Orden del Día.

## PEDIDOS

**Artículo 50°.-** En la Estación de Pedidos, los integrantes del Concejo formularán sus pedidos, los que deben ser breves y concretos, no excediendo de tres pedidos por sesión, los mismos que pueden ser verbales o escritos.



**Artículo 51°.-** En la Estación de Pedidos no podrá producirse debate.

### ORDEN DEL DÍA

**Artículo 52°.-** En Orden del Día se debatirán y votaran, en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia, los asuntos que hubiesen pasado a esta Estación.

**Artículo 53°.-** En Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y pedidos, que hubiesen pasado a esta estación.

**Artículo 54°.-** Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará cinco minutos para intervenir.

Solo podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designaran a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de (05) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

**Artículo 55°.-** Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

**Artículo 56°.-** En la Orden del Día sólo podrá tratarse los asuntos que hayan pasado por esta Estación.

**Artículo 57°.-** El Alcalde o quien Presida la Sesión puede dar por agotado el debate y someter al voto.

**Artículo 58°.-** La elecciones y votaciones se verificaran en la Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación en que se formulen.

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano
- b) Poniéndose de pie
- c) Por cédulas
- d) En forma nominal



La primera y segunda forma se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados. La tercera para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera, y la cuarta cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación en cuyo caso, se repetirá esta. Para la segunda rectificación se requiere la aprobación del Concejo.

**Artículo 59°.-** Cuando el informe o dictamen de Comisión fuera contrario a la propuesta se votará su aprobación o rechazo. De ser aprobado se considera rechazada la propuesta, si el informe o dictamen es rechazado, se debatirá y votará la propuesta.

**Artículo 60°.-** Si en el transcurso de la Sesión un miembro del Concejo, expresara palabras ofensivas o agravantes, o mostrara un comportamiento inadecuado, el Alcalde o quien la presida lo llamará al orden exigiéndole el retiro de sus palabras o que presente excusas por su comportamiento.

De no retirarlas o no presentar excusas, el Alcalde o quien presida la Sesión la suspenderá por quince minutos. Reiniciada la Sesión el Alcalde volverá a llamarlo al orden, de mantenerse la negativa deberá abandonar la Sala de Sesiones. En caso el miembro del Concejo ofensor no cumpla con presentar las excusas correspondientes, en la siguiente Sesión Ordinaria el Concejo con el voto de la mayoría legal de sus miembros, acordará la suspensión del concejal ofensor:

- a) En la primera oportunidad hasta por una sesión.
- b) En la segunda y siguientes oportunidades hasta por dos sesiones.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el miembro del concejo que reiteradamente expresara palabras ofensivas y/o agravantes o mostrará un comportamiento inadecuado, aun cuando hayan sido reiteradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado hasta con treinta (30) días de suspensión. La suspensión conlleva el no hacer uso de sus derechos como miembro del Concejo, debiendo entregar su credencial.



CAPITULO II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 61°.-** En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 62°.-** Iniciada la Sesión se tratará cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en que aparecen en la misma; se debatirán y votarán conforme a lo normado para las Sesiones Ordinarias.

19

CAPITULO III

DE LAS SESIONES SOLEMNES

**Artículo 63°.-** El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

- a) El 30 de noviembre para conmemorar el aniversario de Creación Política del Distrito. En esta oportunidad el Regidor más joven leerá la Ley de creación del Distrito.
- b) El 28 de julio para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión el Regidor más joven leerá el Acta de la Jura de la Independencia; y,



- c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes, siendo de obligación la asistencia de los regidores, asiéndose acreedores a la sanción correspondientes en caso de ausencia.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES

**Artículo 64°.-** Las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo que tiene por finalidad efectuar estudios y formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios y emitir dictámenes.

**Artículo 65°.-** Las comisiones se constituyen por los regidores que designe el pleno del Concejo, pueden ser complementados con funcionarios o servidores de la municipalidad para los fines que se estimen necesarios. Estos tienen derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 66°.-** Las comisiones de Regidores pueden ser Ordinarias y Especiales.

**Artículo 67°.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer al Concejo las políticas que competen al ámbito de cada comisión.
- b) Desarrollar sus competencias teniendo presente la visión de desarrollo del Distrito, la misión institucional de la municipalidad y dentro del marco del fortalecimiento de la democracia, la descentralización y la gobernabilidad local.
- c) Elaborar el Plan de trabajo de la comisión respectiva.
- d) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos que se pongan a su consideración.**
- e) Dictaminar en las iniciativas aportes, reclamos, etc., de la comunidad u organismos vecinales en el ámbito de su competencia.
- f) Efectuar investigaciones y estudios, elaborar proyectos de reglamentos y otras normas que competen a su área.
- g) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de las deficiencias e irregularidades que se observen y de demora en la entrega de la información solicitada.
- h) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.



**Artículo 68°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias. El Acuerdo determinará con precisión el encargo y plazo de la comisión.

**Artículo 69°.-** Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por Acuerdo de Concejo.

**Artículo 70°.-** Los dictámenes, informes o perfiles de proyectos que formulen las comisiones encargadas para tal fin contendrán los fundamentos necesarios, las conclusiones y recomendaciones y serán puestas al pleno del Concejo para su aprobación, y el Alcalde deberá ejecutar dichos Acuerdos conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 71°.-** Los dictámenes, informes y perfiles de proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia los Regidores pueden presentar informes, estudios y perfiles de proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

**Artículo 72°.-** Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, informes y proyectos deben presentarse dentro del término de cinco (5) días útiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. La Prórroga podrá solicitarse hasta por dos veces.

En aplicación al silencio administrativo positivo, de no expedirse Resolución, se tendrá por otorgada la prórroga.

Excepcionalmente o cuando la complejidad del caso lo amerite. Por Resolución del Alcaldía, podrá otorgarse un plazo mayor.

**Artículo 73°.-** Las Comisiones Ordinarias se complementan con los funcionarios y servidores de la Municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión de los servicios municipales en los cuales tiene competencia la comisión. Así mismo, dichas comisiones a través de su presidente, pueden citar o solicitar a cualquier



funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

**Artículo 74°.-** Las comisiones de regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito la información que requieran para el cumplimiento de sus fines de otros organismos del Sector Público, Concesionarios o Contratistas de los Servicios Municipales y Empresas Municipales.

**Artículo 75°.-** Las Comisiones pueden formar Subcomisiones de trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

**Artículo 76°.-** La Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Asuntos Legales y de Economía, Planificación y Presupuesto se reúnen en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada sesenta días, y las demás Comisiones Ordinarias se reunirán cada 30 días, en las oportunidades que determinen por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente.

**Artículo 77°.-** Las actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar de un libro especial autorizado por el Alcalde y el Secretario del Concejo.

**Artículo 78°.-** Cuando un asunto pase al informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

**Artículo 79°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. Son de observancia para las Comisiones Especiales, en los casos que corresponda, lo dispuesto por las Comisiones Ordinarias.

**Artículo 80°.-** En mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades Vigente, sus atribuciones, competencias y a los nuevos desafíos y retos de los gobiernos locales para impulsar el desarrollo armónico, integral y sostenido, el Concejo contará con cinco (05) Comisiones Ordinarias, las cuales son:

- a) Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Proyectos de Inversión Social, Maquinaria y Equipo, Salud, Saneamiento y Medio Ambiente.
- b) Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto, Rentas, Tributación, Administración y Finanzas.
- c) Comisión de Servicios Públicos: Limpieza Pública, Registros Civiles, Parques y Jardines, Circulación y transporte Público, Policía Municipal.



- d) Comisión de Promoción de Desarrollo Económico, de Inversiones PYMES, Comercialización y Defensa al Consumidor, Mercado y Camal.
- e) Comisión de Participación Vecinal, Asuntos Legales, Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Humano: Educación, Cultura, Turismo, Deporte, Recreación y Programas Sociales.

**Artículo 81°.-** Corresponde a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Proyectos de Inversión Social, Maquinaria y Equipo, Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) Desarrollo Urbanístico de la Ciudad de Jesús.
- b) Proyectos de Inversión Social.
- c) Nomenclatura de las vías públicas.
- d) Zonificación y Urbanismo.
- e) Edificaciones y Catastro.
- f) Adjudicación de Terrenos.
- g) Uso del suelo y expansión urbana.
- h) La ejecución de obras públicas.
- i) Ornato y monumentos.
- j) Demarcación territorial.
- k) Anuncios.
- l) Creación de Asentamientos Humanos.
- m) Creación de Municipalidades de Centros Poblados.
- n) Plan de Desarrollo urbano.
- o) Maquinaria y Equipo Municipal.
- p) Salud y Salubridad.
- q) Medicina preventiva, primeros auxilios, postas médicas, consultorio médico y farmacia que sean municipales.
- r) Gestión ambiental, conservación y protección de los Recursos Naturales y al Medio Ambiente.
- s) Forestación y Reforestación.
- t) Otros que le encomiende el Concejo.



**Artículo 82°.-** Corresponde a la Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto, Rentas, Tributación, Administración y Finanzas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, como son:

- a) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación, y control del presupuesto municipal del Distrito.
- b) La cuenta general del ejercicio anual.
- c) La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración de contribuciones y tasas municipales.
- d) Empréstitos internos y externos.
- e) Patrimonio Municipal.
- f) Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.
- g) El plan de desarrollo Concertado, Presupuestos Participativos y Programas correspondientes.
- h) La aceptación de donaciones y legados.
- i) Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
- j) Las empresas y organismos desconcentrados de la Municipalidad.
- k) Las excepciones a las normas de austeridad.
- l) Escalas de multa para el distrito.
- m) Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 83°.-** Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos: Limpieza Pública, Registros Civiles, Parques y Jardines, Circulación y transporte Público, Policía Municipal, pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- a) Limpieza pública de la ciudad y de los alrededores.
- b) El transito público y la circulación.
- c) La señalización y semaforización.
- d) Los ruidos molestos.
- e) El Plan Vial.
- f) Policía Municipal.
- g) Servicios higiénicos y baños públicos
- h) Registro de Estado Civil
- i) Parques y Jardines.



- j) Servicios Públicos.
- k) Cementerios.
- l) Otros que encomiende el Concejo.

**Artículo 84°.-** Corresponde a la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico, de Inversiones PYMES, Comercialización y Defensa al Consumidor, Mercado y Camal, a pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) Promoción del desarrollo económico.
- b) Abastecimiento y comercialización de productos alimenticios.
- c) Promoción y Mejoramiento del Empleo.
- d) Promoción de las inversiones locales.
- e) Ferias.
- f) Promoción de las PYMES.
- g) Comercio ambulatorio e informal.
- h) Defensa del consumidor.
- i) Mercado y camal.
- j) Las demás que encomiende el Concejo.

**Artículo 85°.-** Corresponde a la Comisión de Participación Vecinal, Asuntos Legales, Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Humano: Educación, Cultura, Turismo, Deporte, Recreación y Programas Sociales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) Educación y recreación.
- b) Cultura y espectáculos.
- c) Fomento a las artes.
- d) Turismo y Folklore.
- e) Promover la Organización de Comités Municipales de Deportes.
- f) Promover en la juventud las actividades culturales y deportivas.
- g) Patrimonio arqueológico.
- h) Seguridad Ciudadana
- i) Defensa Civil
- j) Bibliotecas.
- k) Previsión contra los peligros comunes, incendios, desastres y catástrofes.



- l) Zoológicos, jardines botánicos, parques recreacionales y bosques naturales.
- m) Participación vecinal (Juntas Vecinales, Concejo de Coordinación Local y otros mecanismos de participación).
- n) Consulta Popular.
- o) Derecho de Petición.
- p) Derecho de Información.
- q) Creación y Composición de comités comunales.
- r) Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas Municipales y revocatoria de autoridades municipales.
- s) La defensa de los derechos humanos en toda la jurisdicción.
- t) La interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- u) Los contratos que debe celebrar la Municipalidad.
- v) Los procedimientos judiciales en que es parte la Municipalidad.
- w) La vacancia de Alcaldía y de los Regidores del Concejo.
- x) Los aspectos relacionados a la atención y apoyo a las personas con discapacidad.
- y) Los relacionados a la promoción de la inclusión y el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales de las personas excluidas por razones de edad, color, raza, instrucción, recursos económicos entre otros aspectos.
- z) Los conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción y competencia de las Municipalidades Distritales.
- aa) Desarrollo del ejercicio y respeto de los derechos de la Mujer, el niño y del adolescente.
- bb) Las solicitudes conteniendo las reconsideraciones planteadas por los miembros del Concejo.
- cc) Programa del Vaso de Leche.
- dd) Personas Adultos Mayores.
- ee) Servicios Sociales.
- ff) Alimentación Popular.
- gg) Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 86°.-** En la primera sesión de iniciada la gestión el Concejo Municipal conformará las Comisiones Ordinarias con sus respectivos integrantes.



**Artículo 87°.-** Un regidor puede integrar hasta tres (3) comisiones, el Concejo puede autorizar a un Regidor integrar un número mayor de comisiones. Sólo en una comisión actuara como presidente.

**Artículo 88°.-** El Concejo Directivo de cada Comisión estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. El Vicepresidente será elegido por los integrantes de la Comisión de entre sus miembros.

**Artículo 89°.-** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir con el secretario las Actas de la Sesiones de la Comisión.
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

**Artículo 90°.-** El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

**Artículo 91°.-** Son funciones del secretario:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Levantar y suscribir las Actas de Sesiones de la Comisión.
- c) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- d) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- e) Tramitar la documentación de la Comisión.
- f) Las demás que les señala el presente Reglamento o lo designe al Presidente de la Comisión.

**Artículo 92°.-** Todos los regidores o cada Comisión de regidores puede contar con personal de apoyo administrativo o secretarial y solamente las comisiones de regidores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, solicitarán al Alcalde la contratación del asesoramiento de profesionales o entendidos en al materia, cuando requieran emitir dictámenes o facilitar estudios o investigaciones relacionadas con sus funciones normativas y fiscalizadoras. La Municipalidad asumirá los costos de los honorarios profesionales.



**Artículo 93°.-** Al término de cada año fiscal, cada Comisión debe preparar y emitir un informe de la labor realizada.

**Artículo 94°.-** Los Regidores que soliciten Licencia o renuncien a sus funciones de Comisión, no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia en las Comisiones no exime de la responsabilidad que ello conlleva.

**Artículo 95°.-** Las Comisiones no tomarán decisiones para imponer a los servicios municipales actos propios del Municipio.

## TÍTULO V

### DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA MUNICIPAL

**Artículo 96°.-** El ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Jesús está constituido por las normas emitidas por el órgano de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la LOM establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo a la LOM, bajo responsabilidad.

**Artículo 97°.-** El concejo municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.



Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

**Artículo 98°.- ORDENANZAS.-**

Las ordenanzas de la municipalidad distrital de JESÚS en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de CAJAMARCA.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, la municipalidad distrital de JESUS puede suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal, dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

**Artículo 99°.- ACUERDOS.-**

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Artículo 100°.- DECRETOS DE ALCALDIA.-**

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

**Artículo 101°.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-**

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



**Artículo 102°.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES.-**

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
2. En el portal Electrónico municipal.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

**Artículo 103°.-** Al emitir las normas municipales se deberá tener en cuenta de no colisionar con normas emitidas por la provincia o la región, dado que estas tienen mayor jerarquía que las municipales distritales.

**TÍTULO VI**

**DE LAS VACANCIA Y SUSPENSIONES**

**Artículo 104°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.-** El cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;



8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

**Artículo 105°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.-**

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.



**Artículo 106.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA. -**

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Para los casos de ausencia del Alcalde y Teniente Alcalde, el primero designará su reemplazo de entre los regidores proclamados y habilitados de la jurisdicción, quien su labor de reemplazo no alcanza a las funciones exclusivas del Alcalde.

**Artículo 107.- SUSPENSIÓN DEL CARGO.-**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya



recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

## TÍTULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Del Sistema de Sanciones Disciplinarias:

**Artículo 108.-** Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo pueden ser sancionados:

1. Con amonestación pública, mediante Acuerdo de Concejo el cual será publicado por los medios de comunicación masiva local.
2. Con suspensión en el ejercicio del cargo, en proporción a la falta que por acción u omisión cometa. En cuyo caso se procederá conforme a Ley.
3. Con vacancia.

En la determinación precisa de la sanción quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

**Artículo 109.-** Constituyen faltas cometidas por acción u omisión:



- a) El retraso injustificado a las sesiones de Concejo y/o abandono de ella antes de su finalización, salvo autorización del colegiado.
- b) Agredir físicamente al Alcalde, a regidor o a los funcionarios y vecinos asistentes.
- c) Concurrir a la Municipalidad o a las sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y /o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- d) Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor o funcionario y vecinos asistentes, en las sesiones, comisiones y en recinto municipal.
- e) Interrumpir el normal desarrollo de las sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- f) Utilizar el cargo de miembro del Concejo para beneficiarse personalmente.
- g) El miembro del Concejo que, abusando de sus atribuciones, hostigue o falte el respeto a los funcionarios o servidores, en el ejercicio de su cargo.
- h) El miembro del Concejo que encubre y/o participa en actos de corrupción.
- i) El miembro del Concejo que ejecute actos prohibidos por la Ley.
- j) Cometer infidencias o actos contrarios a la confiabilidad y reserva de temas tratados en sesiones y que hayan sido considerados con esta categoría.
- k) La comisión de faltas o vulneración a los principios contenidos en el Código de Ética de la Función Pública.

#### Artículo 110.-

- 1) Las faltas tipificadas en los literales a) 109° serán sancionadas con amonestación pública.
- 2) Las faltas tipificadas en los literales b) a la j) del art. 109° por considerarse faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.
- 3) Cualquiera otra contemplada en la Ley 27815 Código de Ética de la función pública, serán sancionadas por el concejo municipal con criterio de conciencia, la cual constituirá precedente para ser aplicable en casos similares, éstas deberán ser aplicadas con el



consentimiento y aprobación de la mitad más uno del total de los miembros hábiles del Concejo.

**Artículo 111.-** Las presuntas faltas cometidas, serán denunciadas por el Alcalde, regidor o un vecino de la comunidad.

**Artículo 112.-** Las denuncias serán atendidas en la sesión ordinaria inmediata siguiente en caso de que sean miembros de la comunidad las que la promueven o en la propia sesión en caso que la denuncia sea formulada por un regidor o el Alcalde.

En dicha sesión se correrá traslado al miembro del concejo denunciado a fin de que absuelvan los cargos. El concejo debe pronunciarse en la sesión ordinaria siguiente, salvo que la falta sea pública y evidente que amerite inmediato pronunciamiento.

**Artículo 113.-** Para la aplicación de una sanción se requerirá de la votación de la mayoría legal de los miembros hábiles del Concejo.

**Artículo 114.-** Excepcionalmente, el miembro del Concejo sancionado puede solicitar la reconsideración a sola solicitud en un plazo de 08 días hábiles, la misma que debe ventilarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, constituyendo el Concejo Municipal última instancia salvo los casos de suspensión del cargo.

**Artículo 115.-** Los casos establecidos en el art. 25° de La LOM, se regirán por su propia ley.

**Artículo 116.-** La vacancia al cargo de Alcalde y Regidor se regirá por las normas establecidas en los arts. 22°, 23°, y 24° de la LOM.

35

## TÍTULO VIII

### DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 117.-** El Concejo en sesión extraordinaria y por mayoría simple, acordará reconocer públicamente al Regidor o Regidora por los siguientes aspectos:

1. Por el cumplimiento eficiente de su labor, mediante la verificación de sus actividades realizadas.
2. Por su colaboración con la Municipalidad en actividades programadas en índole social, cultural y otros.



3. Por los proyectos presentados.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Reglamento Interno del Concejo podrá ser ampliado o modificado, cuando así lo considere la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo y a solicitud de la tercera parte de los miembros del Concejo, mediante escrito remitido a Alcaldía.

El Concejo por mayoría simple, determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 y demás normas complementarias.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERA.-** Deróguese toda norma municipal que contravenga y se oponga al presente.

